

FORMAS DE SANCIONAR LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL EN COLOMBIA

YEIMY YULIANA CAICEDO GUAQUETA

Profesor: JOSÉ IGNACIO GONZALEZ B.

Universidad La Gran Colombia

Posgrado: Especialización en Derecho Laboral

Bogotá 2022

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO PRIMERO	6
1. ANTECEDENTES DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.....	6
2. JUSTIFICACION	7
3. ESTADO DEL ARTE.....	9
4. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	12
4.1. OBJETIVO GENERAL	12
4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	12
5. MARCOS DE REFERENCIA	13
5.1. MARCO CONCEPTUAL.....	13
5.2. MARCO TEORICO.....	14
5.3. MARCO JURIDICO	15
CAPITULO SEGUNDO.....	22
LAS FORMAS DE SANCIONAR LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE MENORES DE EDAD EN COLOMBIA.	22
2.1. CONCEPTO DE EXPLOTACIÓN LABORAL EN MENORES DE EDAD	22
2.2. HISTORIA DEL TRABAJO INFANTIL EN COLOMBIA.....	23
2.3. SANCIONES POR EXPLOTACIÓN LABORAL Y SU NORMA APLICABLE ...	24
2.4. TRABAJOS PELIGROSOS PARA LOS MENORES DE EDAD	26
CAPITULO TERCERO.....	29
DESARROLLO JURISPRUDENCIAL Y NORMATIVO SOBRE LA EXPLOTACIÓN LABORAL EN MENORES DE EDAD.	29
3.1. ETAPA PREVIA A LA CONSTITUCIÓN DE 1991	29
3.2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES TENIDOS EN CUENTA POR LA JURISPRUDENCIA PARA TRATAR LA EXPLOTACIÓN LABORAL EN MENORES DE EDAD	31
3.3. ENFOQUE INTERNACIONAL SOBRE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.....	32
3.4. Las Cortes y Sus conceptos en la Jurisprudencia sobre el Trabajo Infantil	33
3.4 ACTIVIDADES INFORMALES DESARROLLADAS POR LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO LEGAL	35
CONCLUSIONES	38
BIBLIOGRAFÍA	40

INTRODUCCIÓN

La Explotación laboral en menores, es uno de los factores por el que la sociedad ha presentado en su historia problemas de alfabetización, salud pública y seguridad, en donde muchos de estos menores son pertenecientes a familias de escasos recursos o con problemas económicos; para muchos de estos menores no hay más opción que la de trabajar en dichas actividades por obligación de sus tutores con el fin de buscar algo de alivio a su condición económica, trabajando en condiciones donde se exponen a estrés, bajo salario, condiciones indebidas en donde en muchas ocasiones peligran su integridad física, en donde su dignidad y autoestima no se respeta y de esta manera entorpeciendo su desarrollo psico-social. (Villagrasa Alcaide, 2020)

Es importante desarrollar dentro de un trabajo de investigación cuales son las formas de sancionar la explotación laboral en menores de edad, razón por la que es importante estudiar desde el concepto de explotación, hasta cuales son las sanciones que se deben dar en el caso que un menor de edad se le este vulnerando sus derechos fundamentales, al igual la vulneración de sus derechos como menor trabajador. En virtud de lo anterior es importante reflexionar cuales son las sanciones que acarrearán los empleadores que utilizan menores de edad; a lo que es importante abordar la normativa y la jurisprudencia que se han generado en torno a esta problemática y es importante desarrollar dentro de esta investigación que políticas se han generado y si en la actualidad estas han surtido efecto alguno en la erradicación de la explotación laboral infantil.

Este trabajo está desarrollado bajo la línea de investigación de “*Derecho para la Justicia, La convivencia y la Inclusión Social*” dentro del marco de investigación de “*Reforma Laboral y Mundo del Trabajo*” es decir que este tema explorará las condiciones que tienen los menores de

edad al momento de ingresar al mundo laboral, al igual si se esta cumpliendo con lo regulado por la ley y la jurisprudencia.

El método que se va a seguir en la realización del presente trabajo es el cualitativo, el cual consistirá en recopilar información escrita como bibliografía, legislación y jurisprudencia, al igual que tratados y recomendaciones proferidas por organismos internacionales; para que de esta manera se pueda analizar en conjunto e interpretar su significado.

Es pertinente mencionar que este trabajo tiene un enfoque de investigación Jurídico el cual se ocupara del estudio y análisis de sistema normativo, la jurisprudencia, doctrina y el análisis de las instituciones Juridico-políticas que para este trabajo pueden servir en su desarrollo. Al igual que con base a investigaciones anteriores se dé un concepto de cómo ha evolucionado el país frente a la erradicación del trabajo infantil y cuáles son las sanciones que se dan a los empleadores que no cumplen con la norma de la No explotación laboral a menores de edad.

Es importante recalcar que esta investigación busca dar una reflexión de como en la actualidad a pesar de que los derechos de los menores deben ser garantizados a toda costa aun encontramos menores de edad dejando de lado su educación por conseguir un sustento para ellos y para sus familias, al igual que es importante ver el desarrollo legal y jurisprudencial que se ha dado en el país, esto en el entendido que los distintos gobiernos que ha tenido el Estado han buscado alternativas en donde se le dé las mínimas garantías laborales a los menores como también su protección a trabajos altamente peligrosos.

El trabajo en menores de edad en Colombia ha venido en descenso según cifras del DANE la tasa de trabajo infantil llego a un 5.4% en el año 2019 y que los oficios que donde más se encuentran menores entre los 5 a los 17 años son la agricultura, ganadería, caza, silvicultura, pesca

manufactura, comercio, hotelería y gastronomía, esto gracias a las políticas públicas que han ejecutado el Gobierno para que dichos menores tengan ingreso a educación, Salud entre otros derechos, haciéndole seguimiento a los programas sociales y subsidios familiares, al igual que le han hecho seguimiento a programas de prevención dando de esta manera más oportunidades a estas familias que no han tenido los recursos para brindarles a sus hijos menores mejores condiciones. (Ministerio de Trabajo, 2020)

Es bien sabido que los menores que han sido expuestos a la explotación Laboral requieren de una atención especial por parte de las Entidades gubernamentales, en donde se le restablecerá sus derechos, pero desafortunadamente estos organismos no poseen las herramientas necesarias para dicha atención, además que no es oportuna y requiere de tramites innecesarios dilatando de esta manera la intervención de las mismas. Es importante recalcar que la normativa actual, busca que el restablecimiento de los derechos de estos menores sea más ágil y efectiva, al igual que explora la opción de que sea erradicadas este tipo de actividades en donde se ponen en peligro la integridad de la sociedad del futuro. (Chaparro Franco, Yepes Ojeda, & Nuñez Lopez, 2015)

CAPITULO PRIMERO

1. ANTECEDENTES DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

1.1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURIDICO

1.1.1 Problema de Investigación

Teniendo en cuenta el tema de investigación en este escrito, se busca plantear el siguiente problema jurídico:

En la historia de la humanidad, las familias siempre han buscado un punto de equilibrio en las labores diarias del hogar, algunas actividades agrícolas, comerciales entre otras; con el paso del tiempo las organizaciones sociales han previsto que los menores de edad deben ingresar a la educación y a tener una infancia protegida, con el fin de tener futuras generaciones más preparadas y con un mejor bienestar.

Simultáneamente se ha evidenciado que han existido familias en donde prima que los hijos generen un ingreso extra, a que estos finalicen su formación, exigiéndoles a trabajar en actividades agrícolas, mineras y comerciales a tiempo completo, esto agravando la tasa de deserción escolar y arriesgando el bienestar de estos menores exponiendo su salud física y mental.

Uno de los factores de la explotación laboral infantil es, la tasa de pobreza en la sociedad y la desigualdad que se presenta al momento de acceder a la educación y las oportunidades de aprendizaje.

Las organizaciones mundiales como la OIT y la ONU han buscado los mecanismos para radicar la explotación laboral infantil y que se le de protección a los menores; El Estado colombiano ha seguido las indicaciones de la OIT para eliminar el aprovechamiento laboral de estos menores en donde se han implementado diversas formas de sancionar a los empleadores en

los casos de explotación laboral infantil, al igual que también a los tutores legales de estos menores, quienes se aprovechan de la indefensa de estos para explotarlos y sacar un provecho del mismo.

1.1.2 Planteamiento de la Pregunta

¿De qué manera se pueden sancionar a los empleadores cuando se descubre explotación Laboral infantil?

1.1.3 Hipótesis

Es bien sabido que las organizaciones internacionales por medio de sus recomendaciones han dado las herramientas para que los menores de edad se dediquen a sus estudios a la exploración de su personalidad es decir que crezcan quemando cada etapa de sus vidas con la finalidad de ser personas de bien para la sociedad y que tengan más posibilidades de un mejor empleo, con un mejor salario para un mejor bienestar para sus familias; pero muchos Estados se han quedado cortos al momento de utilizar estos mecanismos que protegen al menor y erradican la explotación laboral en los menores de edad.

2. JUSTIFICACION

Este trabajo tiene como finalidad, el poder identificar cuáles son los desarrollos normativos y jurisprudenciales frente a la explotación laboral infantil en Colombia, al igual cuáles son los procesos que se deben realizar para denunciar a un empleador por explotación laboral en menores de edad y cuáles son las sanciones que les acarrea, ya que en la actualidad es poco conocido dicho procedimiento por quienes no son conocedores del derecho; como también tiene la finalidad de

Es necesario realizar esta investigación debido a que en muchas regiones del país aún se presenta explotación laboral en menores de edad, y los empleadores de estos no dan las garantías,

ni cumplen con las medidas de seguridad que estos deben tener durante su jornada laboral; a lo que es importante desarrollar un tema que aún es vigente, que muchas personas aun no conocen a profundidad las sanciones y que tipo de proceso se debe adelantar para garantizar los derechos del menor trabajador. Al igual una de las finalidades es conocer cuáles son las políticas públicas que el gobierno ha implementado para la erradicación de la explotación laboral infantil y como se ha desarrollado en la actualidad.

Al igual es importante desarrollar un trabajo de investigación frente a este tema, analizado desde la óptica en materia laboral para así hacer un análisis de cómo se han aplicado los tratados internacionales y las recomendaciones que da la OIT frente al tema

Lo que se busca con esta investigación es que las personas no conocedoras del derecho comprendan mejor el procedimiento de restablecimiento de derechos de los menores de edad y que se le proteja de realizar trabajos forzados no aptos para ellos al igual que se les garantice el acceso a la educación y a su vez este menor posea una mejor salud mental y física.

Esta investigación es pertinente realizarla debido a que es necesario reafirmar el compromiso social que tiene el Estado colombiano con la protección de los menores de edad frente a la explotación laboral otorgándoles una calidad de vida en donde su Salud tanto física como mental y su educación sea garantizada, al igual es importante ver cuáles han sido las acciones que las entidades gubernamentales han implementado para garantizar los derechos mínimos laborales a los menores que se encuentran trabajando.

La viabilidad de este trabajo es favorable en el entendido que se dará una vista a esta problemática desde lo laboral verificando su desarrollo normativo y jurisprudencial, al igual el impacto social que ha tenido la explotación laboral infantil, que factores desfavorables se han generado y como se ha solucionado con el paso del tiempo.

Lo recursos que se utilizaran para dicha investigación son aquellas investigaciones la ley y la jurisprudencia que se han realizado con el paso de los años y que han dado luces de cómo ha afectado la explotación laboral infantil y como se ha creado los mecanismos que también serán consultados para esta investigación con el fin de erradicar el trabajo forzado a menores de edad.

3. ESTADO DEL ARTE.

Dentro del proceso investigativo que se ha desarrollado, se han encontrado diversos trabajos que han abordado este tema desde varios puntos de vista.

Uno de los trabajos que desarrollan este tema fue realizado por Maryury Yoanye González Martínez e Ingrid Paola Romero Pineda en el año 2018, en la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA y la Facultad de Derecho que tuvo como objetivo general *“Analizar las estrategias que se están ejecutando en Bogotá durante el 2017 a 2018 para dar cumplimiento a la erradicación del trabajo infantil según las metas propuestas en la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de américa latina”*; titulado **ESTRATEGIAS PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL 2017-2018**; dentro del desarrollo del trabajo concluyen que: *“El trabajo infantil es un fenómeno, que se basa en una problemática cultural y económica, la cual repercute en el entorno social, familiar y escolar de los menores de edad que se dedican a trabajar dejan de lado su niñez y su aprendizaje. Colombia en sus intentos de erradicar el trabajo infantil ha venido desarrollando varias estrategias y se ha vinculado con la OIT para lograr cambiar esta realidad que se vive en Colombia y en el mundo.”* (González Martínez & Romero Pineda, 2018)

Uno de los ensayos que aborda este tema es el realizado por María Cristina Salazar del año 1996 de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, en el que desarrolla como el trabajo infantil a afectado la vida de estos menores, al igual que da un análisis en los ámbitos económicos

y culturales de cada región ya que su estudio lo elabora a nivel Latino América Titulado EL TRABAJO INFANTIL EN AMERICA LATINA. Una de las conclusiones que llega la autora es que: *“En particular con los niños menores de doce años, debemos crear los mecanismos institucionales y sociales necesarios para que ellos dejen de trabajar en el corto plazo. Buena parte de esos niños y niñas acompañan a sus padres al trabajo sin hacer una contribución económica relevante para la subsistencia de la familia. En la mayoría de casos no existe justificación estrictamente monetaria de su presencia como trabajadores. Es necesario que los padres se convenzan de que es útil promover el alejamiento de estos niños del trabajo y paralelamente fortalecer su presencia y mejorar sus resultados en la escuela. En este campo deben hacerse las coordinaciones y presiones necesarias para que la educación a estos niños sea realmente gratuita. Para las familias urge recuperar la credibilidad en la escuela pública como espacio de instrucción y socialización.”* (Salazar, El Trabajo Infantil En America Latina, 1996)

Otro trabajo de grado que desarrolla el tema del trabajo infantil es el realizado por María Camila Garavito Calderón, Leidy Katherine Camacho Páez y Lina Yusdey Roza Ortiz del año 2018 de la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS que desarrolla el tema sobre el objetivo general *“Analizar como índice el fenómeno del trabajo infantil en Colombia y su impacto social.”* Titulado: TRABAJO INFANTIL: UN FENOMENO SOCIAL EN COLOMBIA. Una de las conclusiones a las que llegan las autoras es: *“Ésta problemática es más común en las familias vulnerables ya que una de las principales causas del Trabajo Infantil se da por la pobreza en dónde tristemente muchas familias ven el trabajo como una alternativa de formación para los menores y lo que realmente hacen es frenar, pausar o detenerles un proyecto de vida, una oportunidad de desarrollarse como lo deben hacer a su edad, compartiendo, jugando y expresándose con otros niños de su edad; lo que realmente se está obteniendo como consecuencia es la permanencia del*

ciclo de pobreza impidiendo el acceso a la educación, al conocimiento y a un mejor desarrollo emocional, físico y psicológico.” (Garavito Calderon, Camacho Paez, & Rozo Ortiz, 2018)

También dentro de los documentos consultados está el desarrollado por Raquel Bernal y Mauricio Cárdenas tomado del Repositorio de Fedesarrollo trabajado desarrollado en el año 2006, titulado TRABAJO INFANTIL EN COLOMBIA; en donde desarrolla las diferentes formas de trabajo desde el hogar y la calidad de vida de estos menores y que por medio de políticas creadas por el gobierno se busca combatir el trabajo Infantil. Dentro de las Conclusiones de este trabajo se menciona: *“Unos de los resultados de mayor interés tienen que ver con las condiciones laborales de los demás miembros del hogar. Aunque se piense lo contrario, la evidencia indica que el trabajo infantil es complementario, y no sustituto, del trabajo de los adultos que pertenecen al hogar. Esto significa que la hipótesis del trabajador alentado –según la cual en tiempos de auge económico mejoran las posibilidades de encontrar empleo, lo cual motiva la participación laboral por parte de los miembros secundarios del hogar- parece más válida que la hipótesis del trabajador adicional –según la cual en tiempos de crisis económica los salarios caen lo que motiva a los miembros secundarios del hogar a participar en el miembros principales o jefes de hogar.”* (Bernal & Cardenas, 2006)

También hay otro ensayo realizado por María Cristina Salazar publicada en la revista Nómadas de la UNIVERSIDAD CENTRAL, del año 2000 en donde se *“presenta un diagnóstico del trabajo infantil en Colombia, señalando las principales tendencias del fenómeno durante el periodo 1992-1996. Se identifica a la pobreza y a los factores culturales como las principales causas del problema, remarcando la necesidad de erradicar el trabajo infantil, respetando los Derecho del niño.”* Titulado: EL TRABAJO INFANTIL EN COLOMBIA: TENDENCIAS Y NUEVAS POLITICAS. En este trabajo nuevamente menciona cuales son las particularidades por las que

llevan a que los menores de edad se ocupen en trabajos donde son explotados y mal remunerados, una de ellas es la Cultura, el nivel socioeconómico, por condiciones de género y la calidad educativa; dentro de las conclusiones se menciona que: *“El mejoramiento de la calidad de la educación exige que las políticas de la niñez enfatizen los derechos de los niños y niñas acogidos por la Constitución e incorporados recientemente al Plan Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil. Mientras cada uno de estos principios no se constituya en orientadores de la acción estatal, no podrán resolverse ni la extensión ni la intensidad del trabajo infantil. El Estado, las instituciones gubernamentales y la sociedad civil tienen que actuar para lograr la universalidad de estos derechos, su indivisibilidad, su alcance progresivo, su dimensión individual y la responsabilidad colectiva para su cumplimiento.”* (Salazar, El Trabajo Infantil en Colombia Tendencias y Nuevas Políticas, 2000)

4. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

4.1. OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles han sido las formas de sancionar la explotación laboral de menores de edad en Colombia

4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Analizar cuáles son las formas de sancionar la explotación laboral de menores de edad en Colombia.
2. Describir el desarrollo jurisprudencial sobre la explotación laboral en menores de edad.
3. Analizar si las actividades informales que desarrollan los menores de edad para conseguir su sustento se considera explotación laboral.

5. MARCOS DE REFERENCIA

5.1. MARCO CONCEPTUAL

Uno de los conceptos más importantes a manejar en este escrito de investigación es ¿qué es el Trabajo? A lo que se respondería que es el desarrollo de una actividad humana ya sean físicas o mentales, estas con el fin de poder atender las necesidades de otros humanos; y a través de esta actividad el ser humano obtiene los medios para su subsistencia a lo que se denominara retribución. (Diaz Lotero, 2019)

Basado en el concepto anterior es preciso indicar que el término de explotación laboral es uno de los que más se va a utilizar en este trabajo, es importante mencionar que este concepto es desarrollado por la OIT en donde menciona que: *“Es un acto o serie de actos cometidos por grupos o individuos que abusan de la vulnerabilidad de otros con fines de lucro.”* Es decir, abusar, agredir o manipular a una o un grupo de personas que se encuentran realizando un trabajo o una tarea, sin tener en cuenta sus derechos laborales y personales es decir trasgredir su dignidad con el fin de que dicha entidad o empleador obtenga más beneficios de estos. (OIT, s.f.)

Es importante aclarar quién es menor de edad dentro del concepto No. 27891 del 2010 dado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) donde menciona: *“El Código de la Infancia y la Adolescencia incorporó en el artículo 3 la definición que diferencia al niño o niña y adolescente así: “Se entiende por niño o niña, las personas entre 0 y los 12 años y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.” Ante lo expuesto anteriormente, se puede afirmar que en Colombia la expresión “niño” solamente se refiere a las personas entre los 0 y los 12 años de edad, sin perjuicio de los derechos que tienen los adolescentes por ser menores de 18 años. (...)”* (ICBF, 2010)

5.2. MARCO TEORICO

La explotación laboral en menores de edad siempre ha existido en la historia de la humanidad un gran ejemplo de esto, es lo que sucedió al iniciar la primera revolución industrial, esto debido a que era muy común involucrar a los niños en las labores cotidianas de la familia y la participación de ellos era indispensable, al que el trabajo que realizaban correspondía a su fuerza física; para el siglo XIX la mano de obra de los menores de edad permaneció al inicio de la evolución laboral y desde entonces surge la concepción de la explotación a los menores de edad, a comienzos de la revolución Industrial era muy común encontrar a los niños en las empresas textiles y según registros casi un tercio de los trabajadores de este tipo de empresas era menores de dieciséis años; muchos de estos niños tenían problemas de salud como mala visión problemas de posturas entre otras dolencias y esto debido a que después de sus clases llegaban a trabajar hasta altas horas de la noche. Una de las circunstancias por las que se utilizaba la mano de obra de los menores de edad era porque los ingresos de las familias obreras eran muy bajos. (swissinfo.ch, 2021)

Para el año de 1973 la Organización internacional del trabajo por medio del convenio 138 busco *“la abolición efectiva del trabajo infantil entendido como trabajo que es peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, o trabajo que interfiere con la educación obligatoria o para el cual los niños son simplemente demasiado jóvenes.”* Es decir que los Estados deberán buscar las alternativas para brindar mejores condiciones laborales a sus padres y que estos menores de edad le sean protegidos sus derechos fundamentales como la salud y la educación facilitando de esta manera mejor protección a los mismos; al igual que las leyes deberán establecer las edades mínima de admisión al empleo. (OIT, s.f.)

5.3. MARCO JURIDICO

Dentro de la normativa colombiana hay gran diversidad de normas que protegen los derechos de los menores de edad, al igual que convenios internacionales que buscan prohibir la explotación laboral en los mismos entre los cuales se encuentran:

Normativa	Fecha	Sentido
Ley 12	22 de enero de 1991	<i>“Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989” (Ley 12, 1991)</i>
Constitución Política de Colombia	1991	<p><i>“Artículo 44: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.” (Constitucion Política de Colombia, 1991)</i></p> <p><i>“Artículo 45: El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.” (Constitucion Política de Colombia, 1991)</i></p>
Decreto 859	26 de mayo de 1995	<i>“Por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador” (Decreto 859, 1995)</i>

Ley 515	4 de agosto de 1999	<p><i>“Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión de Empleo", adoptada por la 58a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, el veintiséis (26) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973).” (Ley 515, 1999)</i></p>
Ley 704	27 de noviembre del 2001	<p><i>“Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación", adoptado por la Octogésima Séptima (87a.) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T., Ginebra, Suiza, el diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).” (Ley 704 , 2001)</i></p>
Ley 1098 “CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	8 de noviembre 2006	<p>“Artículo 20: <u>Derechos de protección.</u> Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:</p> <p>Numeral 12: <i>El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.</i></p> <p>Numeral 13: <i>Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.</i></p> <p>Artículo 35: <u>Edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar.</u> La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código.</p>

Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral.

PARÁGRAFO. Excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales.

Artículo 41: Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

Numeral 32: Erradicar las peores formas de trabajo infantil, el trabajo de los niños y las niñas menores de 15 años, proteger a los adolescentes autorizados para trabajar, y garantizar su acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Numeral 33: Promover estrategias de comunicación educativa para transformar los patrones culturales que toleran el trabajo infantil y resaltar el valor de la educación como proceso fundamental para el desarrollo de la niñez.

Artículo 44: obligaciones complementarias de las instituciones educativas. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

Numeral 2: Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación

económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.

Numeral 9: Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.

Artículo 89: Funciones de la Policía Nacional para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Sin perjuicio de las funciones atribuidas en otras leyes en relación con los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la Policía Nacional y en especial la Policía de Infancia y Adolescencia, tendrán las siguientes funciones:

Numeral 13: Adelantar acciones para la detección de niños, niñas y adolescentes que realicen trabajos prohibidos, cualesquiera de las peores formas de trabajo infantil, o que estén en situación de explotación y riesgo, y denunciar el hecho ante la autoridad competente.

Artículo 113: Autorización de trabajo para los adolescentes. Corresponde al inspector de trabajo expedir por escrito la autorización para que un adolescente pueda trabajar, a solicitud de los padres, del respectivo representante legal o del Defensor de Familia. A falta del inspector del trabajo la autorización será expedida por el comisario de familia y en defecto de este por el alcalde municipal. (...)

Artículo 114: Jornada de trabajo. La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.
2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada

máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.

Artículo 115: Salario. Los adolescentes autorizados para trabajar, tendrán derecho a un salario de acuerdo a la actividad desempeñada y proporcional al tiempo trabajado. En ningún caso la remuneración podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente.

Artículo 117: prohibición de realizar trabajos peligrosos y nocivos. Ninguna persona menor de 18 años podrá ser empleada o realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud e integridad física o psicológica o los considerados como peores formas de trabajo infantil. El Ministerio de la Protección Social en colaboración con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecerán la clasificación de dichas actividades de acuerdo al nivel de peligro y nocividad que impliquen para los adolescentes autorizados para trabajar y la publicarán cada dos años periódicamente en distintos medios de comunicación. Para la confección o modificación de estas listas, el Ministerio consultará y tendrá en cuenta a las organizaciones de trabajadores y de empleadores, así como a las instituciones y asociaciones civiles interesadas, teniendo en cuenta las recomendaciones de los instrumentos e instancias internacionales especializadas.”

(LEY 1098, 2006)

Decreto 1072

26 de mayo 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo

Artículo 1.1.2.11. Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador. El Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador es un Comité adscrito al Ministerio del Trabajo que tiene entre otras la

Resolución 1796		<i>función de asesorar, coordinar y proponer políticas y programas tendientes a mejorar la condición social laboral del menor trabajador y desestimular la utilización de la mano de obra infantil.” (Ley 1072, 2015)</i>
	30 de abril del 2018	<i>“Por el cual se actualiza el listado de las actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años y se dictan otras disposiciones.” (Resolución 1796, 2018)</i>

Normativa Internacional:

Normativa	Fecha	Sentido
Convenio 138	26 de junio de 1973	<i>“Adoptar diversas proposiciones relativas a la edad mínima de admisión al empleo.” (OIT, 1973)</i>
Recomendación No. 146	26 de junio de 1973	<i>“Complementa el convenio núm. 138 subraya que las políticas y planes nacionales deberían prever: el alivio de la pobreza y la promoción de trabajos decentes para los adultos, a fin de que los padres no necesiten recurrir al trabajo infantil; la educación gratis y obligatoria y la facilitación de formación profesional; la extensión de la seguridad social y sistemas de registro de nacimientos, y facilidades adecuadas para la protección de los menores, incluidos los adolescentes, que trabajan. Con objeto de lograr la eliminación del trabajo infantil, las leyes que establecen edades mínimas de admisión al empleo deberían integrarse en dichas respuestas de política globales.” (OIT, 1973)</i>
Convenio 182	17 de junio de 1999	<i>“Exige a los países que adopten medidas inmediatas, eficaces y en un plazo</i>

Recomendación No. 190

17 de junio de 1999

determinado para poner fin a las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.” (OIT, 1999)

acompaña el Convenio núm. 182, recomienda que toda definición de “trabajo peligroso” incluya: los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual; los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados; los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan el transporte manual de cargas pesadas; la exposición a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y los trabajos que implican horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador. (OIT, 1999)

CAPITULO SEGUNDO

LAS FORMAS DE SANCIONAR LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE MENORES DE EDAD EN COLOMBIA.

2.1. CONCEPTO DE EXPLOTACIÓN LABORAL EN MENORES DE EDAD

Es importante que se defina primero que es trabajo infantil, a lo que se puede mencionar que es toda actividad realizada por un menor de edad en la que genera un beneficio económico y que podría interferir con las actividades escolares de los mismos; Ahora bien estas actividades pueden ser peligrosas o pertenecen a las peores formas de trabajo como lo son los trabajos forzados, trabajos sexuales entre otras actividades de esta categoría; puede que en algunos casos estos menores trabajadores tengan acceso a sus derechos laborales pero un gran porcentaje de estos niños y niñas están asociados con salarios bajos y jornadas extenuantes. (Bernal & Cardenas, 2006)

Ahora bien, hay otras definiciones que acentúa los parámetros dados en el convenio 182 en el que se define el trabajo infantil *“como toda actividad física o mental, remunerada o no, dedicada a la producción comercialización, transformación venta o distribución de bienes o servicios, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica por personas menores de 18 años de edad.”* Otras de las definiciones encontradas al trabajo infantil, es una donde se resume parte de la definición de explotación laboral y es *“toda actividad económica realizada por los niños, niñas y adolescentes que los priva de su infancia, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico, mental, social, moral e interfiere en su escolaridad.”* (ICBF- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013)

Con base a lo definido anteriormente se puede concretar como explotación laboral en menores de edad, como aquel abuso de derechos laborales que los menores trabajadores tienen, un ejemplo de eso es superar las horas semanales máximas impuestas por la ley, no recibir una compensación

económica digna y según su labor, al igual que también se puede definir como explotación en menores de edad, la utilización de estos niños y niñas en actividades adversas a lo reglamentado, es decir a labores que atenten contra su integridad física y psicológica, que no permitan el desarrollo adecuado del menor de edad y que dentro de estas actividades no se les permita acceder a sus derechos fundamentales.

2.2. HISTORIA DEL TRABAJO INFANTIL EN COLOMBIA

El trabajo es una de las herramientas en que la humanidad se ha valido para poder conseguir bienes que le ayuden a vivir dignamente, muchas familias han optado por trabar juntas es decir padres e hijos en la misma actividad ya sea en el campo, en el comercio, en algunos casos en actividades mineras entre otras labores, que han fortalecido la economía de Colombia.

En la historia de la humanidad los niños, niñas y adolescentes eran considerados como “adultos pequeños” y eran vulnerados en muchos aspectos en especial en sus derechos como menores trabajadores, para el año de 1841 se empezó a crear normas que protegieran a estos niños en el su lugar de trabajo y para el año 1881 en Francia logra garantizar el derecho a la educación a los niños. A raíz de estos avances jurídicos en pleno siglo XX, los demás países europeos empiezan a implementar leyes que favorecieran a los menores en área social, jurídica y sanitaria. Para el año 1919 a raíz de la creación de la Liga de las Naciones se empieza a dar importancia a la creación de más derechos que favorecieran a los menores a lo que se crea el comité para la protección de los niños, este comité logro aprobar la Declaración de los derechos del niño en el mes de septiembre de 1924, por el cual se convierte en el primer tratado internacional sobre la protección y las garantías que se le deben dar a los menores de edad. (Paola & Lourdes, s.f.)

Con el paso de los años en Colombia se ha buscado las alternativas para que los menores de edad tengan las garantías como el acceso a educación y a una buena salud, y que estos sea su

prioridad, pero hay que tener en cuenta que para la sociedad colombiana hay una marcada diferencia entre los niños de las zonas rurales y los que viven en las urbes de este país, y es que muchos de los niños campesinos una vez que terminan su jornada de estudio son la ayuda en la mano de obra del campo, es decir, que ellos están perteneciendo al porcentaje de menores trabajadores que hay en el país y en el caso de los niños que viven en las zonas urbanas, en algunos de ellos ayudan a sus padres o familiares en los negocios que estos tengan, pero si se revisa el caso de las familias de escasos recursos estos menores son utilizados en la mendicidad, una de las actividades en las que registra porcentajes de menores trabajadores son en oficios domésticos que para el año de 1992 era de un 20.5% que dentro de los factores que llevan a los menores a trabajar es la Pobreza, los factores culturales el género y la calidad de la educación. (Salazar, 2000)

2.3. SANCIONES POR EXPLOTACIÓN LABORAL Y SU NORMA APLICABLE

Para iniciar es indispensable definir que es sanción y se podría decir que es la consecuencia jurídica desfavorable al incumplimiento de un deber, también se podría mencionar que es la medida penal que impone alguna autoridad por alguna infracción de disposiciones imperativas, algunas de estas sanciones son impuestas por la no obediencia de las normas de prohibición, o por el hecho de no cumplimiento de los parámetros que esta tiene sobre un tema en específico. (Cabanellas de las Cuevas, 2005)

Es fundamental dar un vistazo a la normativa frente a la explotación laboral y como se ha sancionado con el paso de los años en el entendido que años atrás era muy normal que un trabajador tuviera una jornada laboral superior a las cuarenta y ocho horas semanales, es decir que superaban más de las setenta y ocho horas semanales y se recibieran malos tratos por parte del empleador, es crucial resaltar que antes de 1950 las normas laborales eran demasiado reducidas tanto así que estaban incorporadas en la legislación civil, es decir que la vinculación que existía era netamente

civil cobijada por un contrato que no daba garantías a los trabajadores en aquella época; para el año 1919 se logró presentar el primer proyecto de ley sobre el contrato de trabajo, abarcando cada tema sobre la relación laboral y los distintos trabajadores incluyendo a los infantes, para 1923 fue creada la Oficina General del Trabajo que tenía como fin el estudio de las condiciones laborales de todos los trabajadores esto con el fin de lograr una codificación frente a las relaciones laborales y a los conflictos que dentro de estos se podrían presentar; para 1924 esta oficina presento un proyecto de ley más elaborado en donde habían capítulos en donde se trataba de poblaciones más frágiles dentro de la masa obrera, a la par fueron creándose decretos y leyes que traban de suplir el vacío jurídico, la ley 48 en donde se *“prohíbe admitir niño menores de catorce años a trabajo donde pueda peligrar su vida”* dando así un punto de partida en la prohibición de menores en trabajos altamente peligrosos. (Avella Gomez, 2010)

En el código sustantivo de trabajo expedido en 1951 en su artículo 486 da unas pautas frente a las atribuciones y sanciones que se pueden dar relacionado con la vigilancia y control en donde los funcionarios del ministerio de Trabajo están facultados para imponer multas. Ahora bien, en la ley 1010 del 2006 en su artículo 7 ítem J hace mención a la exigencia laboral en horarios excesivos conducta que puede considerarse como acoso Laboral, que a la par se puede configurar como explotación laboral y frente a la sanción en la misma ley en el artículo 13 en donde se da a conocer el procedimiento sancionatorio frente al acoso laboral.

Es importante mencionar que no hay una ley o un artículo que estipule algún tipo de sanción pecuniaria o penalidad frente a la explotación laboral; pero en el código penal colombiano en su artículo 188- A en donde se estipula: *“(…) se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la*

esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.” Se da a entender que toda explotación con un beneficio económico es considerada como trata de personas y que para el derecho colombiano esta aplicara para explotación laboral.

En la constitución política de Colombia en su artículo 44 se establecen los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y es esta misma la que le brinda el punto de partida al Estado para la protección de los menores de aquellas actividades que puedan afectar negativamente el desarrollo sicosocial sin olvidar que la convención internacional sobre derechos de los niños ratificado por Colombia por medio de la ley 12 de 1991 *“plantea una nueva ética que surge de considerar al niño y a la niña como sujeto activo de derechos”* (Ruiz, 2001); ahora bien, dentro del ordenamiento jurídico podríamos hablar del artículo 113 del código de Infancia y adolescencia que permite que los menores de 18 años, mayores de 15, tengan un permiso u autorización para poder trabajar, siempre y cuando este trabajo no pertenezca a las labores descritas por el convenio internacional de la OIT No. 182 ratificado por medio de la ley 704 de 2001, este rango de edad que se menciona, está estipulado en el artículo 35 de la ley 1098 de 2006, es importante recalcar que la normativa específica que dicha autorización deberá ser otorgada por un inspector de trabajo, o en su defecto, comisario de familia o entidad territorial local correspondiente.

2.4. TRABAJOS PELIGROSOS PARA LOS MENORES DE EDAD

Es importante recalcar la procedencia del trabajo infantil que han sido los factores por el cual muchos de los menores desertan de sus estudios, una de ellas son los costos en la educación, es decir en lo que se requiere como vestuario, libros entre otros elementos esenciales para el

desarrollo del mismo, para lo cual muchos padres optan por enviar a sus hijos a trabajar para que den un aporte monetario a su hogar, este factor costo va muy enlazado con el factor pobreza y falta de oportunidades labores para los padres o tutores de estos menores; una tendencia que se percibe en la mayoría de hogares con problemas económicos es que el hijo mayor es quien se responsabiliza de sus hermanos menores y es quien deja de estudiar por aportar dinero para la economía del hogar, presupuesto que es utilizado para alimentación y techo para ese hogar; razón por la cual es importante resaltar que este tipo de familias vulnerables son más posibles que sus hijos menores de edad accedan a trabajos en condiciones peligrosas en donde se vulneran muchos de sus derechos fundamentales, al igual que sus garantías laborales. (Garavito Calderon, Camacho Paez, & Rozo Ortiz, 2018)

La Organización Internacional del Trabajo ha destacado en el convenio No. 182 adoptado en la reunión realizada en Ginebra número 87 del 17 de junio de 1999, las peores formas de trabajo infantil y logra adaptar instrumentos para la prohibición y la eliminación de los mismos. En su artículo 3 esta organización logra discriminar 4 peores formas de trabajo a las que se encuentran *“todas las formas de esclavitud... como la venta y trata de niños, ...el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio para utilizarlos en conflictos armados; utilización u oferta de niños para la prostitución la producción de pornografía o actuaciones pornográficas, el reclutamiento de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes; los trabajos que por su naturaleza o por sus condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.”* (OIT, 1999)

Frente a lo anterior se puede indicar que no todas las actividades laborales son calificadas como trabajo peligroso es decir que no está atentando contra la salud e integridad física y

psicológica de los menores de edad; a lo que es importante recalcar que los oficios inherentes a la ayuda familiar como los domesticas y las ayudas en los negocios familiares son labores que ayudan a inculcar responsabilidad al menor siempre y cuando nunca interfieran en el desarrollo educativo del mismo. Ahora bien, el Estado Colombiano ha buscado adaptar políticas en donde se busque un equilibrio entre las actividades académicas y sus labores como menores trabajadores donde sus derechos no se vean vulnerados. (González Martínez & Romero Pineda, 2018)

CAPITULO TERCERO

DESARROLLO JURISPRUDENCIAL Y NORMATIVO SOBRE LA EXPLOTACIÓN LABORAL EN MENORES DE EDAD.

3.1. ETAPA PREVIA A LA CONSTITUCIÓN DE 1991

Dentro del desarrollo normativo laboral que ha tenido Colombia se podría remitir hacia el año 1915 con la promulgación de la ley 57 en donde se establecía una responsabilidad del empleador, las prestaciones, la clase de incapacidad la pensión de sobreviviente, norma que estaba cobijada por los contratos civiles que existían en la época frente a la relación entre empleadores y empleados; como se mencionó con anterioridad en 1919 se radico el primer proyecto de ley en materia laboral en donde se buscaba regular mejor las relaciones laborales y los conflictos que en están surjan. Para 1924 se crea la ley 48 en donde se da el primer paso para eliminar el trabajo infantil, en donde se prohíbe a menores de edad en trabajo peligrosos; durante este lapso de tiempo fueron creadas instituciones que analizaran la situación de los trabajadores en el país, y que presentaran proyectos con el fin de lograr una mejor codificación en la legislación laboral. (Avella Gomez, 2010)

Para 1927 se crea la ley 56 en donde se estipula la defensa de los derechos como a la educación y en contra de la explotación infantil, para 1936 mediante la Ley 75 se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, esta ley se refuerza con la Ley 7 de 1979 en donde se crean más instituciones al servicio de la familia y de los menores, posteriormente fue creado el Código del menor mediante el decreto 2737 de 1989, este serviría como herramienta para establecer más protección al menor en especial era la herramienta para iniciar la erradicación de la explotación laboral y que los menores de edad tuviera más acceso a sus derechos fundamentales, al igual se establecía las prohibiciones en tema laboral, las jornadas de trabajo, los salarios, la seguridad social

que estos deben tener cuando exista una vinculación laboral al igual se planteaba los entes de control para vigilancia de aquellos empleadores que tenían en su cuerpo laboral menores de edad. (Garavito Calderon, Camacho Paez, & Rozo Ortiz, 2018)

Es importante indicar que a nivel internacional la OIT también ha dado puntos de partida para que los gobiernos de cada país busquen las políticas necesarias para que los menores no sean explotados laboralmente una de las convenciones que da la pauta es la convención 132 del 26 de junio de 1973 en donde da una proposición de cuál puede ser la edad mínima de admisión al mundo laboral, aprobado por medio de la ley 515 de 1999, pero como anteriormente ya se menciono hubo normas que aporato a que la edad mínima de ingreso, los derechos mínimos laborales entre otras garantías que la ley ha venido cubriendo con el paso de los años. (Chaparro Franco, Yepes Ojeda, & Nuñez Lopez, 2015)

Hasta el momento se ha visto que en la evolución de la norma laboral en Colombia ha venido a la par de proteger los derechos de los menores en especial en sus derechos laborales y que esta actividad no interfiera en el desarrollo cognitivo, físico y psicológico que este debe tener, al igual que dentro de la evolución normativa antes de la constitución del 91 se adoptaron normas internacionales que han favorecido a los menores de edad, como la prohibición de menores de edad en actividades en donde peligre su salud física, al igual que se ha venido observando un comportamiento favorable en la erradicación del trabajo infantil con el fin de que los menores de edad tengan acceso a educación gratis, salud y otros derechos que ayudan a que estos tengan un mejor desarrollo.

3.2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES TENIDOS EN CUENTA POR LA JURISPRUDENCIA PARA TRATAR LA EXPLOTACIÓN LABORAL EN MENORES DE EDAD

Desde que Colombia se constituyó como Estado Social de Derecho con el fin de promover el bienestar general y avalar la seguridad de los derechos, deberes y principios, es decir que el Estado y sus instituciones está al servicio del pueblo colombiano; inicia un papel activo en donde se compromete y de manera permanente en la promoción de la *“justicia material”* es decir la efectivización del derecho ya que dentro de la constitución nace la herramienta clave que ayuda a la garantía del derecho y esta es la tutela, debido a que este instrumento busca la concreción de derechos violados. Según el maestro Ciro Angarita Barón refiere que el Estado Social deberá estar comprometido *“con el respeto de la dignidad humana, del trabajo de la solidaridad entre las personas, y con la promoción de las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, así como a adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados; todo esto lo transforma en institución sensible en alto grado a la satisfacción de necesidades fundamentales de los débiles y discriminados de la población”*. Con lo anterior el Estado Colombiano tienen como fundamento es la dignidad humana es decir que se le da un valor intrínseco a cada ser humano. (Ruiz, 2001)

Unos de los artículos claves para este tema es el 44 de la Constitución en donde se estipula los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes donde se le brindan garantías entre ellas se busca que ellos no tengan la necesidad de trabajar y dejar sus estudios; al igual que en el artículo 50 en donde se brinda la protección en salud a los menores de edad; la constitución al ser garantista da la posibilidad que en el caso de violación de estos derechos los menores serán protegidos por el Estado por medio de las instituciones encargadas de vigilar que los niños no se le sean vulnerados sus derechos; ahora como apoyo a la constitución encontramos la ley 1098 del

2006 en donde se amplió el rango de derechos y se especifica las condiciones y las garantías que deben tener los menores trabajadores. (Chaparro Franco, Yepes Ojeda, & Nuñez Lopez, 2015)

En el artículo 53 de la carta política, hace mención a los principios fundamentales de los trabajadores y en este da un acápite de protección al menor trabajador, en donde se les garantiza que los beneficios mínimos establecidos por las normas laborales, y protección en su seguridad social. Ahora bien, los esfuerzos realizados por el Estado colombiano, para prevenir el trabajo infantil, se consolida en el desarrollo normativo soportada por la constitución. Es preciso indicar que mediante el Decreto 859 se instituye el comité Interinstitucional para la erradicación del trabajo infantil y la protección del menor trabajador, es un organismo encargado de coordinar asesorar y proponer políticas que han sido de, al desarrollo de la erradicación del trabajo infantil el país. (Ministerio del Trabajo ; Instituto de Bienestar Familiar , 2017)

3.3. ENFOQUE INTERNACIONAL SOBRE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

En la historia de la sociedad se han creado organismos en donde se procura salvaguardar los derechos de las personas una de estas instituciones es la Organización Internacional del Trabajo, fundada en abril de 1919, organización que está integrada por los representantes de los gobiernos, sindicatos y empleadores, que tienen como finalidad tomar decisiones sobre las políticas frente a las relaciones laborales. (Cancillería, 2010)

Es importante mencionar que una vez entrada en vigencia la constitución de 1991 dio carta libre para ratificar los convenios internacionales esto está estipulado en los artículos 53 y 93 en donde se dispone que los convenios debidamente ratificados, *“hacen parte de la legislación interna”* y *“prevalecen en el orden interno, los derechos y deberes consagrados en la*

Constitución se interpretaran de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia"; ahora bien este artículo 93 *“concreta en otorgar prevalencia dentro del ordenamiento interno solamente a tratados a ciertos tratados de Derechos Humanos, específicamente aquellos que traten de derechos fundamentales.”* Es decir que los tratados internacionales tienen fuerza normativa siempre y cuando se estipule derechos humanos y estos estén acorde a la constitución. (Valencia Gonzalez & Gutierrez Ramirez, 2008)

Ahora bien, dentro de la convención sobre los Derechos Del Niño se propone la erradicación del trabajo infantil dando así una reivindicación de los derechos de los menores de edad, y también invita a los Estados y a las demás instituciones a que garanticen estos derechos, esta convención en su artículo 32 establece que:

“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.” (Ruiz, 2001)

3.4. Las Cortes y Sus conceptos en la Jurisprudencia sobre el Trabajo Infantil

La Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional se han pronunciado en varias oportunidades frente al trabajo infantil; en varias de sus sentencias ambas cortes llegan a la conclusión de la erradicación del Trabajo infantil es brindarle a los Menores de edad la Oportunidad de formarse y de que tengan una mejor Salud física y mental.

Es importante enfatizar que dentro de los argumentos dados por ambas Cortes se enfocan en lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política en la prevalencia de los derechos de los niños, en donde *“define la prevalencia de la protección de los menores, que a pesar de los*

grandes esfuerzos de esta corporación por orientar las políticas públicas en pro del desarrollo de los menores (..)” es decir que con base a este argumento se han dictado sentencias en las que los derechos a la educación, a la salud, y a dignidad humana, son los mas relevantes en el entendido que los menores de edad no están en la obligación de tener un trabajo, si no que ellos deben enfocarse en su educación y en su buen desarrollo que en cualquier otra actividad. (Lozano Romero, 2014)

Corte Constitucional hace una distinción entre Trabajo Infantil y Labores Infantiles en donde menciona que: *“En efecto, no se puede interpretar como actividades laborales aquellas tareas de ayuda en la casa, los deberes escolares o cualquier otra carga que se le imponga a los menores de edad y que propendan por su formación integral en la sociedad y en sus familias, bien sea a través del sólo ejercicio de la autoridad paterna o que se deriven de una promoción mediante dádivas estimuladoras, verbi gracia, dinero, regalos, etc. Sin embargo, el ejercicio de dichas labores no puede convertirse en una forma de explotación laboral por quienes las encomienden.”* (C-246, 2017)

Es importante reflexionar que en el Ordenamiento Jurídico en el artículo 188D del Código Penal está implícito que *“quien constriña, utilice o promueva a un menor de edad a cometer un delito incurrirá en prisión de diez a veinte años”* Ahora bien en la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SP 15870 de 2016 *“la necesidad de reconocer, precisar, proteger y consolidar sus derechos al amparo de unas categorías políticas y sociales que otorguen suficiente soporte al discurrir de su crecimiento, en orden a asegurarles un proceso de formación y desarrollo en condiciones óptimas y adecuadas, acorde con el papel relevante y trascendental que están llamados a cumplir en la sociedad”* (SP -15970, 2016); es decir que en el contexto que un menor de edad tenga la protección del Estado será menor la probabilidad de que ingrese a grupos

subversivos; y como ya se ha mencionado en este trabajo la utilización de menores de edad en actividades ilícitas son una de las labores que para el convenio 182 son trabajos peligrosos y los menores de edad no deben realizar.

Otro de los conceptos que da Corte Constitucional es sobre como El Estado Colombiano tiene la obligación de promover el derecho a la educación de los menores de edad *“para: (i) prevenir efectiva y progresivamente el ingreso de los menores de edad al mundo laboral; (ii) lograr el desarrollo pleno de sus capacidades para ejercer sus derechos; y (iii) proteger su integridad física, mental y moral”* (T-434, 2018)

Es importante resaltar que la Corte Constitucional dentro de sus conceptos puntualiza que *“los menores de edad, en general, no podrán iniciar su vida laboral hasta que hayan cumplido los 15 años de edad. Dicha exigencia responde principalmente a la importancia de que la etapa educativa no sea sustituida por la etapa laboral.”* Esto se podrá aplicar siempre y cuando se cumplan con unas condiciones, como por ejemplo que los niños, niñas y adolescentes no ejecuten trabajos peligrosos o ilícitos, que en la relación laboral haya una flexibilidad laboral esto en el entendido de los horarios y las demás condiciones dentro del contrato de trabajo y, por último, pero menos importante la autorización por parte del inspector de trabajo o de la autoridad competente según el territorio donde se realice la actividad laboral. (C-246, 2017)

3.4 ACTIVIDADES INFORMALES DESARROLLADAS POR LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO LEGAL

En algunas poblaciones de Colombia aun existe el concepto que cada miembro de la familia son provisos financieros de ella, y que los niños, niñas y adolescentes que pertenecen a esta al tener alguna labor, adquieren los valores de la responsabilidad, disciplina, autonomía, respeto y

tenacidad, además que aleja a estos menores de actividades ociosas o la adquisición de vicios, estableciendo en ellos un carácter mas fuerte, vital para su etapa productiva. (Valencia Gonzalez & Gutierrez Ramirez, 2008)

Los factores Culturales y económicos son las causas por las que los menores de edad ingresa al mundo laboral y es que las familias mas pobres reciben un aporte del 20% por parte de sus hijos menores ingreso que utilizan para alimentación, vivienda y ahora bien es que el ingresar a la educación en Colombia no es algo difícil, siempre y cuando no sea en grandes ciudades como Bogotá donde el sistema educativo es muy pequeño respecto a la gran demanda de estudiantes ya sea de primaria o secundaria y es que surgen otros gastos como lo son en uniformes y útiles, gastos que no están al alcance de muchas familias que pertenecen a la población pobre de Colombia. (Garavito Calderon, Camacho Paez, & Rozo Ortiz, 2018)

Unas de las actividades que más son ejecutadas por los menores de edad colombianos son las actividades del campo , como también realizan actividades como oficios varios o tareas domesticas en estas actividades hay una marcada brecha sobre las actividades que pueden realizar las niñas y los niños estos es causado por la influencia socio cultural que se encuentra aun en la actual sociedad colombiana, según datos arrojado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar las niñas son el género con menos probabilidad de disfrutar el derecho a la educación estos datos mencionan que el 10,2% de las niñas y adolescentes colombianas se dedican a actividades del hogar ahora bien respecto de un 8,9% de niños y adolescentes que realizan esta actividad; esto teniendo en cuenta que son labores que realizan ya sean en sus propios hogares o con fines lucrativos, con una extinción horaria de mas de 15 horas semanales, sin descansos o recesos. (ICBF, 2019)

Hay un porcentaje grande de menores de edad que se encuentran realizando actividades de comercio ya sean en locales comerciales o en la calle como vendedores ambulantes y es evidente que entre mas jóvenes sean estos menores trabajadores se ve la desprotección en sus derechos y aun es mas evidente cuando estos no conocen sus derechos laborales y constitucionales; pero como ya s indico el sector con mas trabajadores menores de edad es el agrícola esto que las entidades gubernamentales que regulan el trabajo en menores de edad no se encuentran estas poblaciones; y es que estas actividades solo permite la subsistencia del núcleo familiar, influyendo su condición económico cultural a la que pertenecen. (Salazar, El Trabajo Infantil En America Latina, 1996)

Ahora bien dentro de los conceptos socio culturales *“se ha considerado también la concepción de algunos empleadores, quienes tienen la idea de la vinculación laboral de los menores es una ayuda para estos y en ese sentido asumen que, no tienen que pagar el precio justo por su trabajo, creyendo que la mano de obra infantil tiene un costo menor.”* Es decir que según el comportamiento social para el empleador es mas factible pagarle a un menor de edad ya que no tendrá que pagar un salario y sus prestaciones completas aun mas cuando las labores que realiza este menor son los sectores informales. (Valencia Gonzalez & Gutierrez Ramirez, 2008)

CONCLUSIONES

Una de las observaciones que se vio en este trabajo de investigación es la ausencia de sanciones más fuertes por parte de las entidades del Estado en contra de los empleadores que abusen y no les den las garantías mínimas a los menores trabajadores, también la ausencia de instituciones más robustas en este campo a nivel nacional ya que como se estudió muchas de estas entidades se encuentran en las zonas urbanas en donde se controla y vigila a las empresas o a los contratantes que utilizan menores de edad para sus labores; y es que como se vio unas de las actividades con más niños, niñas y adolescentes es en el sector rural donde son utilizados en actividades agrícolas como lo son la agricultura y la ganadería, actividades con más porcentaje de menores trabajadores.

Ahora bien una de las soluciones para acabar con el trabajo infantil y aún más la explotación laboral en menores de edad es la *“implementación de políticas diseñadas para reducir la pobreza”* es decir crear programas más robustos en donde se brinde los recursos necesarios para que la población más pobre del país, haciendo que esta constante se disminuya y que niños, niñas y adolescentes de estos hogares no tenga la necesidad de trabajar para generar un ingreso extra para su sobrevivencia; otras de las respuesta a esta problemática social es la de incentivar más en algunas poblaciones el acceso a la educación brindándoles los recursos necesarios para cubrir con los gastos que generan estos es decir el pago de útiles y uniformes o en algunos casos el acceso a transporte. (Valencia Gonzalez & Gutierrez Ramirez, 2008)

Otras de las soluciones que el Estado colombiano ha implementado, es incentivar a los menores de edad a que en su tiempo libre se realice practicas ya sean culturales o deportivas ayudando de esta manera a su desarrollo físico y psicológico, alejándolos de realizar trabajos en

donde sean explotados y que sea una prioridad su desarrollo cognitivo; aunque aún falta mucha más inversión en el entendido que muchas poblaciones aun no tienen acceso a estos programas, y son las poblaciones mas vulnerables a acceder a trabajos ilegales en donde estos menores de edad empiezan a ser parte de bandas delincuenciales e inclusive a estructuras que se dedican a la trata de personas.

A pesar que aún no hay una sanción especifica sobre la utilización laboral a menores de edad en Colombia las tasas de niños, niñas y adolescentes trabajadores a disminuido significativamente y entidades como ICBF en conjunto con Ministerio de Trabajo han estado en la tarea de restablecer los derechos de aquellos que se les ha vulnerado sus derechos no solo los fundamentales sino que también sus derechos laborales pero como ya se manifestó en este escrito aun faltan entidades que lleguen a esas poblaciones vulnerables y que se genere una nueva cultura en la que la prioridad del menor de edad sea el estudiar y el cuidar de su salud.

BIBLIOGRAFÍA

- Avella Gomez, M. (2010). Instituciones Laborales en Colombia. En E. Lopez, & R. M. Teresa, *Formacion de precios y Salarios en Colombia* (págs. 553 - 649). Bogotá: Geminis Ltda.
- Bernal, R., & Cardenas, M. (2006). Trabajo Infantil en Colombia. Colombia: Fedesarrollo.
- C-246, D-11620 (CORTE CONSTITUCIONAL 26 de ABRIL de 2017).
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2005). *Diccionario de Ciencias Juridicas politicas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cancilleria. (2010). *Ministerio de Relaciones Exteriores*. Obtenido de <https://www.cancilleria.gov.co/international/multilateral/united-nations/ilo#:~:text=Fue%20fundada%20el%2011%20de,sindicatos%20y%20de%20los%20empleadores>.
- Chaparro Franco, A., Yepes Ojeda, D. M., & Nuñez Lopez, F. J. (2015). LA EXPLOTACION LABORAL DE MENORES DE 14 AÑOS. Bogotá, Colombia: Universidad La Gran Colombia.
- Constitucion Politica de Colombia. (04 de Julio de 1991). Bogotá, Colombia.
- Decreto 859. (26 de Mayo de 1995). Bogotá, Colombia.
- Diaz Lotero, C. J. (02 de 08 de 2019). *Agencia de Informacion Laboral - AIL*. Obtenido de <https://ail.ens.org.co/opinion/que-es-el-trabajo-una-aproximacion-al-concepto/>
- Garavito Calderon, M. C., Camacho Paez, L. K., & Roza Ortiz, L. Y. (2018). TRABAJO INFANTIL: UN FENOMENO SOCIAL EN COLOMBIA . Villavicencio, Meta, Colombia: Universidad Santo Tomas.
- González Martinez, M. Y., & Romero Pineda, I. P. (2018). ESTRATEGIAS PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ 2017-2018. *ESTRATEGIAS PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ 2017-2018*. Bogotá, Colombia: Universidad La Gran Colombia.
- ICBF. (9 de JULIO de 2010). *INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR*. Obtenido de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0027891_2010.htm
- ICBF. (2019). *Trabajo Infantil en Colombia*. Obtenido de https://www.icbf.gov.co/system/files/infografiatrabajoinfantil_vf.pdf
- ICBF- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013). *Una Doble Mirada al Trabajo Infantil en Colombia*. Bogotá: Procesos Digitales Ltda.

Ley 1072. (26 de Mayo de 2015). Bogotá, Colombia.

LEY 1098. (08 de noviembre de 2006). Bogotá, Colombia.

Ley 12. (22 de enero de 1991). Bogotá, Colombia.

Ley 515. (04 de Agosto de 1999). Bogotá, Colombia.

Ley 704 . (27 de Noviembre de 2001). Bogotá, Colombia.

Lozano Romero, A. F. (11 de Noviembre de 2014). *¿ Cual es la Postura de la Corte Constitucional para el Fortalecimiento de las Politicas Publicas desarrolladas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la proteccion de los Niños, Niñas y Adolescentes Explotados Laboralmente en Colombia? . ¿ Cual es la Postura de la Corte Constitucional para el Fortalecimiento de las Politicas Publicas desarrolladas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la proteccion de los Niños, Niñas y Adolescentes Explotados Laboralmente en Colombia? .* Bogotá, Colombia: Universidad La Gran Colombia.

Ministerio de Trabajo. (Junio de 2020). *mintrabajo.gov.co*. Obtenido de <https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/2020/junio/mas-de-210-mil-ni%C3%B1os-y-adolescentes-dejaron-de-trabajar-en-los-dos-ultimos-a%C3%B1os#:~:text=De%20los%20797%20mil%20menores,luego%20al%205.4%25%20en%202019.>

Ministerio del Trabajo ; Instituto de Bienestar Familiar . (2017). *Linea de Politica Publica para la prevencion y erradicacion del Trabajo Infantil y la proteccion Integral al adolescente Trabajador*. Bogotá: Gente Nueva Editorial.

OIT. (26 de junio de 1973). Convenio 138.

OIT. (17 de Junio de 1999). Convenio 182.

OIT. (17 de JUNIO de 1999). *Organizacion Internacional del Trabajo*. Obtenido de ILO.ORG: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327

OIT. (s.f.). *ilo.org*. Obtenido de ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO: <https://www.ilo.org>

Paola, M., & Lourdes, G. A. (s.f.). *Humanium*. Obtenido de Humanium: <https://www.humanium.org/es/historia/>

Resolución 1796. (30 de Abril de 2018). Bogotá, Colombia.

Ruiz, E. (2001). *Los Derechos de la niñez Trabajadora en Hogares Ajenos en Colombia Desde la Legislacion y la Jurisprudencia*. Bogotá: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - Unicef.

Salazar, M. C. (1996). El Trabajo Infantil En America Latina. *El Trabajo Infantil En America Latina*. Colombia: Universidad Pedagogica Nacional.

Salazar, M. C. (2000). El Trabajo Infantil en Colombia Tendencias y Nuevas Politicas. Bogotá, Colombia: Universidad Central.

Salazar, M. C. (2000). El Trabajo Infantil en Colombia Tendencias y Nuevas Politicas. Bogotá, Colombia: Universidad Central.

SP -15970, R: 44931 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2 de NOVIEMBRE de 2016).

swissinfo.ch. (22 de Marzo de 2021). *swissinfo.ch*. Obtenido de https://www.swissinfo.ch/spa/trabajo-infantil-_infancia-robada-de--ni%C3%B1os-obreros-/43600478

T-434, T-6.791.670; T-6.806.132. (Corte Constitucional 29 de Octubre de 2018).

Valencia Gonzalez, J., & Gutierrez Ramirez, I. C. (2008). La Realidad del Trabajo Infantil en Colombia. *La Realidad del Trabajo Infantil en Colombia*. Medellin, Antioquia, Colombia: Universidad EAFIT.

Villagrasa Alcaide, C. (11 de JUNIO de 2020). *THE CONVERSATION*. Obtenido de <https://theconversation.com/la-explotacion-de-los-ninos-a-traves-del-trabajo-un-fenomeno-contemporaneo-de-esclavitud-140526>